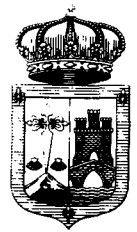


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 29 de Marzo de 1990

Año IX.— Núm. 39

SUMARIO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Comisión de Urbanismo de La Rioja		Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro para el desarrollo de programas y actividades en materia de salud	771
Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	771		

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales	
Notificaciones	771	Depósito de los Estatutos de la Asociación Agropecuaria Valvanera	779
TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA RIOJA		Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Notificaciones	775	Actas de infracción	779
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Expediente administrativo de apremio	776	Reclamaciones administrativas de cuotas	783
Notificación y requerimiento	776	Expediente administrativo de apremio	784
Administración de Aduanas de Haro		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CANTABRIA	
Cédulas de notificación	776	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Notificaciones	784
Convenio Colectivo de Trabajo para los centros de trabajo de la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. (FOCSA) afectos a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas por contrata con el Ayuntamiento de Haro	777		
Notificaciones de sanción	778		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	785	Modificación del Plan Parcial Montesoría	785
AYUNTAMIENTO DE BERCEO			
Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	785		

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA	
Edicto	785	Edictos	786
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
Sentencia	785	Cédula de notificación	762
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO		Edicto	787
Requisitorias	786	JUZGADO DE LO PENAL Nº 9 DE MALAGA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO		Edicto	787
Sentencias	786		
Cédulas de citación	786		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE OCON	
Concurso para la adjudicación de la explotación del Bar del Hogar de la Tercera Edad	787	Devolución de fianza	788
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO			
Contratación de las obras de vallado de la pista polideportiva "La Paz"	787		

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO		COMUNIDAD DE REGANTES DE DAROCA DE RIOJA	
Solicitudes de autorización administrativa de instalaciones eléctricas	788	Convocatoria a Junta General Extraordinaria	788
COMUNIDAD DE REGANTES DE "VALPIERRE"			
Convocatoria a Junta General Ordinaria	788		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable III.A.168

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable:

51/90.— MANZANARES DE RIOJA.— Embalse de 40.000 m³ y red de distribución de aguas de riego del mismo y de otro proyectado anteriormente de 110 m³.

52/90.— ALBEIDA DE IREGUA.— Nave para almacén. D. José María Manso Recio repres. de COFITOR.

53/90.— HARO.— Proyecto de adaptación de edificio para exposición y venta. Talleres Zabala, S.L.

54/90.— MANZANARES DE RIOJA.— Proyecto de embalse para riego en el río seco en el T.M. de Manzanares de Rioja.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, N° 11-1°, de Logroño.

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Francisco Javier Pérez Aguilar.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 22 de marzo por la que se regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro para el desarrollo de programas y actividades en materia de salud III.A.169

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social tiene previsto una partida en su Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1990 con destino a subvencionar a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro en aquellas actividades que realicen en materia de salud; para ello y con criterio de que la concesión de estas ayudas se hagan según los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y en uso de las atribuciones que como Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social me corresponden, tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Objeto.

Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas con carácter de subvención para las Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro destinadas a la realización de programas y actividades en materia de salud.

Artículo 2º.— Solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Salud según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto del programa, para el que se solicita subvención, especificando: Objetivos, actividades, recursos, fechas de desarrollo y población a quien va dirigido.

b) Valoración económica del coste del Programa, detallado por partidas, señalando la contribución económica a que se compromete la Institución o Asociación solicitante.

c) Declaración jurada del Presidente de la Asociación o Institución en la que consten si se han solicitado subvenciones o ayudas para el mismo fin a otros Organismos, y cuantía de las mismas.

d) Memoria de actividades del año 1989.

e) Balance de la situación económica al 31 de diciembre de 1989 con desglose de ingresos y gastos y procedencia y destino de los mismos.

Artículo 3º.— Plazo.

El plazo de la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 4º.— Resolución.

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 5º.— Criterios.

La concesión de ayudas tendrá como criterios preferentes las actividades destinadas a:

a) Formación de profesionales de la salud.

b) Atención sanitaria y promoción de la salud.

Artículo 6º.— Exclusiones.

Serán excluidos aquellos Programas cuyo objetivo fundamental no sea el de elevar el nivel de salud en La Rioja, y aquellos que fuesen presentados por Asociaciones e Instituciones que no hubieran justificado debidamente el gasto en ejercicios anteriores.

Artículo 7º.— Pago.

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

— El 80% de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20% restante, una vez justificada la realización de la inversión o actividad subvencionada.

Artículo 8º.— Concesión.

La concesión de la solicitud llevará aparejada las siguientes obligaciones:

a) En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b) La colaboración con la Dirección General de Salud, en cuanto ésta lo estime pertinente en actividades relacionadas con las que fueron objeto de subvención.

Artículo 9º.— Justificación.

Realizado el Programa, la justificación del gasto, se hará mediante la presentación de las correspondientes facturas o certificaciones, en su caso, esta justificación se realizará antes del 31 de Diciembre de 1990.

Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social el plazo reseñado podrá ampliarse hasta el 31 de Marzo de 1991.

Artículo 10º.— Reservas.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 11º.— Inspección y Control.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del Programa subvencionado, y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Disposición Transitoria.— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir del 1 de Enero de 1990, y se ajusten a lo previsto en esta Orden, podrán acogerse a la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación

III.B.251

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador n° 19.059 la siguiente:

Providencia de apertura de expediente sancionador y designación de Instructor y Secretario.

Vista la denuncia formulada por la Policía de fecha 30.11.88, se observa infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece Vd. como presunto responsable.

En consecuencia, se procede a incoar Expediente Sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el art. 72 a) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre procediendo a nombrar Instructor y Secretaria del mismo a D^a. Elvira Egea y a D^a. Amelia García Fidalgo. Lo que comunico a Vd. a los efectos legales oportunos. Madrid, 24 de Julio de 1989, El Secretario de la Comisión

Nacional del Juego. Fdo. Santiago F. Mendioroz.

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.252

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expediente sancionador nº 19059 la siguiente:

“Acordada la incoación del expediente sancionador arriba indicado contra el Club Deportivo Logroñés y Rofilab, S.L., responsables solidarios, de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (Real Decreto 877/87, de 3 de Julio), por supuestas infracciones a la vigente Normativa sobre el Juego, se formula el siguiente:

Pliego de Cargos: En establecimiento de hostelería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Club Deportivo Logroñés y la empresa Rofilab, S.L., instalaron máquinas recreativas, cuyo número se ignora, equiparables a las del tipo “B”, según el art. 4 a) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el R.D. 878/87 de 3 de Julio, que carecen de cualquier tipo de autorización y documentación legal, según escrito de la Policía de 30.11.88, lo cual supone infracción de los artículos 9.1, 22 y 32 del Reglamento aludido, tipificada como muy grave, en el art. 42 apartado 3, 4, 11 y 20 de dicha norma, en relación con lo establecido en el art. 2 apartado a) y f) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre.

En su virtud, se notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles formule cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2b) de la Ley 34/1987, de 26 de Diciembre, debiendo comunicar especialmente el número de la empresa operadora de Rofilab, con la que el Club Deportivo Logroñés suscribió contrato, quedando para el primero unos beneficios, limpios de todo riesgo, del 40% de los que se obtengan. Si la responsabilidad la quiere asumir sólo el Club Logroñés como se manifiesta en escrito posterior (20.12.88) deberá aclarar si dicho club tiene el título de empresa operadora. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Instructor, Fdo. Elvira Egea Malaguilla.”

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.253

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab, S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador nº 19.059-a la siguiente Resolución:

“Incoado expediente sancionador núm. 19.059-a según Providencia de fecha 24 de Julio de 1989 en base al Acta de la Policía de fecha 17.4.89, en la que se constata la explotación de una máquina/s recreativa/s, tipo “B” modelo/s sin homologar (tipo pistachera) instalada/s en el Supermercado “Sabeco”, y depositada en local de la Delegación del Gobierno de La Rioja que carece/n de todo se Ratifica la medida cautelar de Precinto y Deposito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio y 9.2 de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre.

Esta medida no se ejecutará, si en el momento de procederse al acto material de Precinto, se justifica que la/s máquina/s está/n en posesión de la documentación requerida.

Contra este acto, el interesado podrá interponer ante el Secretario de la Comisión Nacional del Juego en el plazo de un mes, Recurso de Reposición, con los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de Diciembre de 1956. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Secretario de la Comisión Nacional del Juego (Resolución de 25-01-1988). Fdo. Santiago F. Mendioroz.”

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.254

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador nº 19.059-a la siguiente:

Providencia de apertura de expediente sancionador y designación de Instructor y Secretario.

Vista la denuncia formulada por la Policía de fecha 19.4.89, se observa infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece Vd. como presunto responsable.

En consecuencia, se procede a incoar Expediente Sancionador, con

arreglo a lo preceptuado en el art. 72 a) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre procediendo a nombrar Instructor y Secretaria del mismo a D^a. Elvira Egea y a D^a. Amelia García Fidalgo. Lo que comunico a Vd. a los efectos legales oportunos. Madrid, 24 de Julio de 1989, El Secretario de la Comisión Nacional del Juego. Fdo. Santiago F. Mendioroz.

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.255

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expediente sancionador nº 19059-a la siguiente Resolución:

“Acordada la incoación del expediente sancionador arriba indicado contra el Club Deportivo Logroñés y Rofilab, S.L., y Antonio Rio Martínez responsables solidarios, de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (Real Decreto 877/87, de 3 de Julio), por supuestas infracciones a la vigente Normativa sobre el Juego, se formula el siguiente:

Pliego de Cargos: Instalación y explotación en el Bar Supermercado “Sabeco” C/ Marqués de la Ensenada, nº 9 de Logroño de una máquina/s recreativa/s, tipo B modelo/s pistachera, con la fotografía anagrama del Club Deportivo Logroñés “ayuda al Logroñés y llévate un premio de cien pesetas, bola-premios a elegir muchas entradas” y sin homologar que carece/n de todo tipo de documentos, por lo que fue retirada y depositada en el local situado en la Delegación del Gobierno en La Rioja según Acta de la Policía de fecha 17.4.89 lo cual supone infracción de los artículos 9.1, 22 y 32 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio, tipificada como muy grave en el art. 42 apartado 3, 4, 11 y 20 de dicha norma, en relación con lo establecido en el art. 2 apartado f) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre.

En virtud, se notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles formule cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.b) de la Ley 34/1987, de 26 de Diciembre. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Instructor, Fdo. Elvira Egea Malaguilla.”

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.256

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab, S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador nº 19.059-b la siguiente Resolución:

“Incoado expediente sancionador núm. 19.059-b según Providencia de fecha 24 de Julio de 1989 en base al Acta de la Policía de fecha 14.4.89, en la que se constata la explotación de una máquina/s recreativa/s, tipo “B” modelo/s sin homologar (tipo pistachera) instalada/s en Bar “Marisma”, y depositada en local de la Delegación del Gobierno de La Rioja que carece/n de todo se Ratifica la medida cautelar de Precinto y Deposito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio y 9.2 de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre.

Esta medida no se ejecutará, si en el momento de procederse al acto material del Precinto, se justifica que la/s máquina/s está/n en posesión de la documentación requerida.

Contra este acto, el interesado podrá interponer ante el Secretario de la Comisión Nacional del Juego en el plazo de un mes, Recurso de Reposición, con los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de Diciembre de 1956. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Secretario de la Comisión Nacional del Juego (Resolución de 25-01-1988). Fdo. Santiago F. Mendioroz.”

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.257

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador nº 19.059-b la siguiente:

Providencia de apertura de expediente sancionador y designación de Instructor y Secretario.

Vista la denuncia formulada por la Policía de fecha 17.4.89, se observa infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en

los que aparece Vd. como presunto responsable.

En consecuencia, se procede a incoar Expediente Sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el art. 72 a) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre procediendo a nombrar Instructor y Secretaria del mismo a D^a. Elvira Egea y a D^a. Amelia García Fidalgo. Lo que comunico a Vd. a los efectos legales oportunos. Madrid, 24 de Julio de 1989, El Secretario de la Comisión Nacional del Juego. Fdo. Santiago F. Mendioroz.

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

I.I.B.258

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expediente sancionador n^o 19059-b la siguiente Resolución:

“Acordada la incoación del expediente sancionador arriba indicado contra el Club Deportivo Logroñés y Rofilab, S.L., y Carlos Corcuera Ortigosa responsables solidarios, de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (Real Decreto 877/87, de 3 de Julio), por supuestas infracciones a la vigente Normativa sobre el Juego, se formula el siguiente:

Pliego de Cargos: Instalación y explotación en el Bar Marisma C/ Calvo Sotelo, 56 de Logroño de una máquina/s recreativa/s, tipo B modelo/s pistachera, con la fotografía anagrama del Club Deportivo Logroñés “ayuda al Logroñés y llévate un premio de cien pesetas, bola-premios a elegir muchas entradas” y sin homologar que carece/n de todo tipo de documentos, por lo que fue retirada y depositada en el local situado en la Delegación del Gobierno en La Rioja según Acta de la Policía de fecha 17.4.89 lo cual supone infracción de los artículos 9, 22 y 32 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio, tipificada como muy grave en el art. 42 apartado 3, 4, 11 y 20 de dicha norma, en relación con lo establecido en el art. 2 apartado f) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre.

En virtud, se notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles formule cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.b) de la Ley 34/1987, de 26 de Diciembre. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Instructor, Fdo. Elvira Egea Malaguilla.”

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.259

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab, S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador n^o 19.059-c la siguiente Resolución:

“Incoado expediente sancionador núm. 19.059-c según Providencia de fecha 24 de Julio de 1989 en base al Acta de la Policía de fecha 18.4.89, en la que se constata la explotación de una máquina/s recreativa/s, tipo “B” modelo/s sin homologar (tipo pistachera) instalada/s en Bar “Jaspyr”, y depositada en local de la Delegación del Gobierno de La Rioja que carece/n de todo se Ratifica la medida cautelar de Precinto y Depósito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio y 9.2 de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre.

Esta medida no se ejecutará, si en el momento de procederse al acto material del Precinto, se justifica que la/s máquina/s es/án en posesión de la documentación requerida.

Contra este acto, el interesado podrá interponer ante el Secretario de la Comisión Nacional del Juego en el plazo de un mes, Recurso de Reposición, con los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de Diciembre de 1956. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Secretario de la Comisión Nacional del Juego (Resolución de 25-01-1988). Fdo. Santiago F. Mendioroz.”

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.260

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador n^o 19.059-c la siguiente:

Providencia de apertura de expediente sancionador y designación de Instructor y Secretario.

Vista la denuncia formulada por la Policía de fecha 18.4.89, se observa

infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece Vd. como presunto responsable.

En consecuencia, se procede a incoar Expediente Sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el art. 72 a) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre procediendo a nombrar Instructor y Secretaria del mismo a D^a. Elvira Egea y a D^a. Amelia García Fidalgo. Lo que comunico a Vd. a los efectos legales oportunos. Madrid, 24 de Julio de 1989, El Secretario de la Comisión Nacional del Juego. Fdo. Santiago F. Mendioroz.

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.261

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expediente sancionador n^o 19.059-c la siguiente Resolución:

“Acordada la incoación del expediente sancionador arriba indicado contra el Club Deportivo Logroñés y Rofilab, S.L., y David Milla Romera responsables solidarios, de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (Real Decreto 877/87, de 3 de Julio), por supuestas infracciones a la vigente Normativa sobre el Juego, se formula el siguiente:

Pliego de Cargos: Instalación y explotación en el Bar “Jaspyr” C/ Somosierra, n^o 24 de Logroño de una máquina/s recreativa/s, tipo B modelo/s pistachera, con la fotografía anagrama del Club Deportivo Logroñés “ayuda al Logroñés y llévate un premio de cien pesetas, bola-premios a elegir muchas entradas” y sin homologar que carece/n de todo tipo de documentos, por lo que fue retirada y depositada en el local situado en la Delegación del Gobierno en La Rioja según Acta de la Policía de fecha 18.4.89 lo cual supone infracción de los artículos 9, 22 y 32 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio, tipificada como muy grave en el art. 42 apartado 3, 4, 11 y 20 de dicha norma, en relación con lo establecido en el art. 2 apartado f) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre.

En virtud, se notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles formule cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.b) de la Ley 34/1987, de 26 de Diciembre. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Instructor, Fdo. Elvira Egea Malaguilla.”

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.262

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab, S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador n^o 19.059-d la siguiente Resolución:

“Incoado expediente sancionador núm. 19.059-d según Providencia de fecha 24 de Julio de 1989 en base al Acta de la Policía de fecha 18.4.89, en la que se constata la explotación de una máquina/s recreativa/s, tipo “B” modelo/s sin homologar (tipo pistachera) instalada/s en Bar “Open”, y depositada en local de la Delegación del Gobierno de La Rioja que carece/n de todo se Ratifica la medida cautelar de Precinto y Depósito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio y 9.2 de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre.

Esta medida no se ejecutará, si en el momento de procederse al acto material del Precinto, se justifica que la/s máquina/s está/n en posesión de la documentación requerida.

Contra este acto, el interesado podrá interponer ante el Secretario de la Comisión Nacional del Juego en el plazo de un mes, Recurso de Reposición, con los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de Diciembre de 1956. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Secretario de la Comisión Nacional del Juego (Resolución de 25-01-1988). Fdo. Santiago F. Mendioroz.”

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.263

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador n^o 19.059-d la siguiente:

Providencia de apertura de expediente sancionador y designación d

Instructor y Secretario.

Vista la denuncia formulada por la Policía de fecha 18.4.89, se observa infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece Vd. como presunto responsable.

En consecuencia, se procede a incoar Expediente Sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el art. 72 a) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre procediendo a nombrar Instructor y Secretaria del mismo a D^a. Elvira Egea y a D^a. Amelia García Fidalgo. Lo que comunico a Vd. a los efectos legales oportunos. Madrid, 24 de Julio de 1989, El Secretario de la Comisión Nacional del Juego. Fdo. Santiago F. Mendioroz.

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.264

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expediente sancionador n^o 19.059-d la siguiente Resolución:

“Acordada la incoación del expediente sancionador arriba indicado contra el Club Deportivo Logroñés y Rofilab, S.L., y Alejandro Blas Martínez responsables solidarios, de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (Real Decreto 877/87, de 3 de Julio), por supuestas infracciones a la vigente Normativa sobre el Juego, se formula el siguiente:

Pliego de Cargos: Instalación y explotación en el Bar “Open” C/ Calvo Sotelo, 58 de Logroño de una máquina/s recreativa/s, tipo B modelo/s pistachera, con la fotografía anagrama del Club Deportivo Logroñés “ayuda al Logroñés y llévate un premio de cien pesetas, bola-premios a elegir muchas entradas” y sin homologar que carece/n de todo tipo de documentos, por lo que fue retirada y depositada en el local situado en la Delegación del Gobierno en La Rioja según Acta de la Policía de fecha 18.4.89 lo cual supone infracción de los artículos 9, 22 y 32 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio, tipificada como muy grave en el art. 42 apartado 3, 4, 11 y 20 de dicha norma, en relación con lo establecido en el art. 2 apartado f) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre.

En virtud, se notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles formule cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.b) de la Ley 34/1987, de 26 de Diciembre. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Instructor, Fdo. Elvira Egea Malaguilla.”

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.265

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab, S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador n^o 19.059-e la siguiente Resolución:

“Incoado expediente sancionador núm. 19.059-e según Providencia de fecha 24 de Julio de 1989 en base al Acta de la Policía de fecha 18.4.89, en la que se constata la explotación de una máquina/s recreativa/s, tipo “B” modelo/s sin homologar (tipo pistachera) instalada/s en Bar “Samper”, y depositada en local de la Delegación del Gobierno de La Rioja que carece/n de todo se Ratifica la medida cautelar de Precinto y Deposito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio y 9.2 de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre.

Esta medida no se ejecutará, si en el momento de procederse al acto material del Precinto, se justifica que la/s máquina/s está/n en posesión de la documentación requerida.

Contra este acto, el interesado podrá interponer ante el Secretario de la Comisión Nacional del Juego en el plazo de un mes, Recurso de Reposición, con los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de Diciembre de 1956. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Secretario de la Comisión Nacional del Juego (Resolución de 25-01-1988). Fdo. Santiago F. Mendioroz.”

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.266

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador n^o 19.059-e la siguiente:

Providencia de apertura de expediente sancionador y designación de Instructor y Secretario.

Vista la denuncia formulada por la Policía de fecha 18.4.89, se observa infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece Vd. como presunto responsable.

En consecuencia, se procede a incoar Expediente Sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el art. 72 a) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre procediendo a nombrar Instructor y Secretaria del mismo a D^a. Elvira Egea y a D^a. Amelia García Fidalgo. Lo que comunico a Vd. a los efectos legales oportunos. Madrid, 24 de Julio de 1989, El Secretario de la Comisión Nacional del Juego. Fdo. Santiago F. Mendioroz.

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.267

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expediente sancionador n^o 19.059-e la siguiente Resolución:

“Acordada la incoación del expediente sancionador arriba indicado contra el Club Deportivo Logroñés y Rofilab, S.L., y Jesús Santibañez Pérez responsables solidarios, de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (Real Decreto 877/87, de 3 de Julio), por supuestas infracciones a la vigente Normativa sobre el Juego, se formula el siguiente:

Pliego de Cargos: Instalación y explotación en el Bar “Samper” C/ Somosierra, 28 de Logroño de una máquina/s recreativa/s, tipo B modelo/s pistachera, con la fotografía anagrama del Club Deportivo Logroñés “ayuda al Logroñés y llévate un premio de cien pesetas, bola-premios a elegir muchas entradas” y sin homologar que carece/n de todo tipo de documentos, por lo que fue retirada y depositada en el local situado en la Delegación del Gobierno en La Rioja según Acta de la Policía de fecha 18.4.89 lo cual supone infracción de los artículos 9, 22 y 32 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio, tipificada como muy grave en el art. 42 apartado 3, 4, 11 y 20 de dicha norma, en relación con lo establecido en el art. 2 apartado f) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre.

En virtud, se notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles formule cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.b) de la Ley 34/1987, de 26 de Diciembre. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Instructor, Fdo. Elvira Egea Malaguilla.”

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.268

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab, S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador n^o 19.059-f la siguiente Resolución:

“Incoado expediente sancionador núm. 19.059-f según Providencia de fecha 24 de Julio de 1989 en base al Acta de la Policía de fecha 19.4.89, en la que se constata la explotación de una máquina/s recreativa/s, tipo “B” modelo/s sin homologar (tipo pistachera) instalada/s en Bar “San Mateo”, y depositada en local de la Delegación del Gobierno de La Rioja que carece/n de todo se Ratifica la medida cautelar de Precinto y Deposito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio y 9.2 de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre.

Esta medida no se ejecutará, si en el momento de procederse al acto material del Precinto, se justifica que la/s máquina/s está/n en posesión de la documentación requerida.

Contra este acto, el interesado podrá interponer ante el Secretario de la Comisión Nacional del Juego en el plazo de un mes, Recurso de Reposición, con los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de Diciembre de 1956. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Secretario de la Comisión Nacional del Juego (Resolución de 25-01-1988). Fdo. Santiago F. Mendioroz.”

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.269

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador n^o

19.059-f la siguiente:

Providencia de apertura de expediente sancionador y designación de Instructor y Secretario.

Vista la denuncia formulada por la Policía de fecha 19.4.89, se observa infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece Vd. como presunto responsable.

En consecuencia, se procede a incoar Expediente Sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el art. 72 a) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre procediendo a nombrar Instructor y Secretaria del mismo a D^a. Elvira Egea y a D^a. Amelia García Fidalgo. Lo que comunico a Vd. a los efectos legales oportunos. Madrid, 24 de Julio de 1989, El Secretario de la Comisión Nacional del Juego. Fdo. Santiago F. Mendioroz.

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.270

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expediente sancionador n^o 19.059-f la siguiente Resolución:

“Acordada la incoación del expediente sancionador arriba indicado contra el Club Deportivo Logroñés y Rofilab, S.L., y Santiago Blanco Orcos responsables solidarios, de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (Real Decreto 877/87, de 3 de Julio), por supuestas infracciones a la vigente Normativa sobre el Juego, se formula el siguiente:

Pliego de Cargos: Instalación y explotación en el Bar “San Mateo” C/ Avda. de la Paz, 82 de Logroño de una máquina/s recreativa/s, tipo B modelo/s pistachera, con la fotografía anagrama del Club Deportivo Logroñés “ayuda al Logroñés y llévate un premio de cien pesetas, bola-premios a elegir muchas entradas” y sin homologar que carece/n de todo tipo de documentos, por lo que fue retirada y depositada en el local situado en la Delegación del Gobierno en La Rioja según Acta de la Policía de fecha 19.4.89 lo cual supone infracción de los artículos 9, 22 y 32 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio, tipificada como muy grave en el art. 42 apartado 3, 4, 11 y 20 de dicha norma, en relación con lo establecido en el art. 2 apartado f) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre.

En virtud, se notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles formule cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.b) de la Ley 34/1987, de 26 de Diciembre. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Instructor, Fdo. Elvira Egea Malaguilla.”

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.271

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab, S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador n^o 19.059-g la siguiente Resolución:

“Incoado expediente sancionador núm. 19.059-g según Providencia de fecha 24 de Julio de 1989 en base al Acta de la Policía de fecha 19.4.89, en la que se constata la explotación de una máquina/s recreativa/s, tipo “B” modelo/s sin homologar (tipo pistachera) instalada/s en Bar “Iris”, y depositada en local de la Delegación del Gobierno de La Rioja que carece/n de todo se Ratifica la medida cautelar de Precinto y Depositc, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio y 9.2 de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre.

Esta medida no se ejecutará, si en el momento de procederse al acto material del Precinto, se justifica que la/s máquina/s está/t. en posesión de la documentación requerida.

Contra este acto, el interesado podrá interponer ante el Secretario de la Comisión Nacional del Juego en el plazo de un mes, Recurso de Reposición, con los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de Diciembre de 1956. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Secretario de la Comisión Nacional del Juego (Resolución de 25-01-1988). Fdo. Santiago F. Mendioroz.”

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.272

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República

Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador n^o 19.059-g la siguiente:

Providencia de apertura de expediente sancionador y designación de Instructor y Secretario.

Vista la denuncia formulada por la Policía de fecha 19.4.89, se observa infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece Vd. como presunto responsable.

En consecuencia, se procede a incoar Expediente Sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el art. 72 a) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre procediendo a nombrar Instructor y Secretaria del mismo a D^a. Elvira Egea y a D^a. Amelia García Fidalgo. Lo que comunico a Vd. a los efectos legales oportunos. Madrid, 24 de Julio de 1989, El Secretario de la Comisión Nacional del Juego. Fdo. Santiago F. Mendioroz.

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.273

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expediente sancionador n^o 19.059-g la siguiente Resolución:

“Acordada la incoación del expediente sancionador arriba indicado contra el Club Deportivo Logroñés y Rofilab, S.L., y Manuel Vicente Ruiz responsables solidarios, de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (Real Decreto 877/87, de 3 de Julio), por supuestas infracciones a la vigente Normativa sobre el Juego, se formula el siguiente:

Pliego de Cargos: Instalación y explotación en el Bar “Iris” C/ San Millán, 2 de Logroño de una máquina/s recreativa/s, tipo B modelo/s pistachera, con la fotografía anagrama del Club Deportivo Logroñés “ayuda al Logroñés y llévate un premio de cien pesetas, bola-premios a elegir muchas entradas” y sin homologar que carece/n de todo tipo de documentos, por lo que fue retirada y depositada en el local situado en la Delegación del Gobierno en La Rioja según Acta de la Policía de fecha 19.4.89 lo cual supone infracción de los artículos 9, 22 y 32 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio, tipificada como muy grave en el art. 42 apartado 3, 4, 11 y 20 de dicha norma, en relación con lo establecido en el art. 2 apartado f) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre.

En virtud, se notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles formule cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.b) de la Ley 34/1987, de 26 de Diciembre. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Instructor, Fdo. Elvira Egea Malaguilla.”

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA RIOJA

Notificación

III.B.274

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4^o del Art. 87 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de Agosto de 1981, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a ALVAREZ GOMEZ JESUS el expediente incoado a su instancia con el número 26/ 525/88 por concepto de RENTA PERSONAL FISICAS, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señala, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del referido Reglamento de Procedimiento.

Logroño, a 12 de Septiembre de 1989.— El Abogado del Estado Secretario.

Notificación

III.B.275

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4^o del Art. 87 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de Agosto de 1981, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a JULIAN AGUIRRE S.A., el expediente incoado a su instancia con el número 26/ 479/88 por concepto de TERRITORIAL URBANA, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señala, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del referido Reglamento de Procedimiento.

Logroño, a 23 de Enero de 1990.— El Abogado del Estado Seretario.

Notificación

III.B.276

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del Art. 87 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de Agosto de 1981, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a RUIZ ULECIA VICTOR el expediente incoado a su instancia con el número 26/ 599/89 por concepto de ACTOS DEL PROCED. RECAUDATORIO, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señala, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del referido Reglamento de Procedimiento. Logroño, a 29 de Enero de 1990.— El Abogado del Estado Seretario.

Notificación

III.B.277

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del Art. 87 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de Agosto de 1981, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a CONSERVAS Y VEGETALES DEL EBRO S.A. el expediente incoado a su instancia con el número 26/ 704/89 por concepto de SEGURIDAD SOCIAL, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señala, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del referido Reglamento de Procedimiento. Logroño, a 12 de Enero de 1990.— El Abogado del Estado Seretario.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Expediente administrativo de apremio

III.B.278

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

- 1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.
- 2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.
- 3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.
- 4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de Hacienda correspondiente.
- 5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

Nº CERT.	EJERC.	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
5059/89	87	IRPF	Adán Jiménez, Mariano	Logroño	52.904
5054/89	87	IRPF	Alcalde Goñi, M. Gloria	"	27.011
378/90	86	Sanción Socied.	Automáticos Iregua, S.A.	"	30.000
1068/90	89	Intereses Demor.	Berdejo Martínez, José M.	"	5.555
865/90	88	L.F.I.I.	Bonilla Ozaeta, José J.	"	12.337
1135/90	88	Sanciones Trib.	Brazal Jiménez, Roberto	"	30.000
1134/90	88	"	"	"	30.000
385/90	86	Sanción Socied.	Carton Sumasin, S.A.	"	30.000
1137/90	88	Sanciones Tribu.	Centeno Pérez, Jesús	"	30.000
1136/90	88	"	"	"	30.000

Nº CERT.	EJERC.	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
1140/90	87	Sanciones Tribu.	Cerviño de la Fuente, Mario S.	"	36.000
1139/90	87	"	"	"	36.000
1235/89	89	Sanción Tráfico	Comendador Escobar, Enrique A.	"	9.600
1218/89	89	Sanción Tráfico	Chocero Muñoz, Francisco B.	"	18.000
664/90	89	L.F.I. Ind.	Domínguez Rencurell, José M.	"	6.000
4949/89	87	Sanciones Trib.	Escayolas Logroño	Albelda I.	36.000
1072/90	88	Intereses Demor.	Fernández Caño, Juan J.	Logroño	14.029
1071/90	88	"	"	"	45.113
1150/90	88	Sanciones Tribu.	Fernando Sáez de las Heras y l	"	30.000
1152/90	88	"	"	"	30.000
1151/90	88	"	"	"	30.000
991/90	87	IVA Reg. Gral.	Fernando Vallejo Neguer. y ot.	"	6.000
1153/90	87	Sanciones Trib.	González Fernández, José L.	"	36.000
854/90	89	L.F.P. y Art.	Gutiérrez Barriuso, Blanca	"	31.760
1069/90	88	Intereses Demor.	Herce Guerra, Melitón	"	4.804
4112/88	86	Intereses Demor.	Hernández Rueda, Apolinar	"	863
858/90	87	L.F.Impto. I.	Jiménez Borja, Angel	"	31.415
1220/89	89	Sanción Tráfico	Jiménez Hernández, Félix	"	2.400
859/90	87	L.F.Impto. I.	Jiménez Jiménez, José	"	31.920
856/90	87	L.F.Impto. I.	Jiménez Mendoza, Roberto	"	50.378
960/89	89	Sanción Tráfico	Jiménez Montoya, Miguel Angel	"	24.000
5119/89	87	Sanciones Tribu.	Martín Estévez, Miguel Anton.	"	36.000
1156/90	88	Sanciones Tribu.	Martínez Nicolás, Juan Angel	"	30.000
1155/90	88	Sanciones Tribu.	Martínez Nicolás, Juan Angel	Logroño	30.000
1154/90	88	"	"	"	30.000
861/90	87	L.F.Impto. I.	Merino García, Francisca	"	50.260
1248/89	89	Sanción Tráfico	Meroño Pérez, Luis Alberto	"	9.600
1249/89	89	Sanción Tráfico	Millán Esteban, Miguel Angel	"	2.400
5101/89	87	IVA	Miguélez Ibáñez, Jesús	"	36.000
1256/89	89	Sanción Tráfico	Miragaya Zaldívar, José Mº	"	2.400
1209/89	89	Sanción Tráfico	Nieto Bezares, Gumersando B.	"	4.800
5104/89	87	Intereses Demor.	Ortega Lario, Javier	"	2.938
327/90	87	IRPF Renta	Oyarzabal Arocena, Milagros	"	20.840
852/90	87	L.F. Prof. y Art.	Padro Pages, Manuel	"	23.950
853/90	88	"	"	"	24.667
851/90	88	"	"	"	22.810
850/90	85	"	"	"	20.736
849/90	84	"	"	"	17.280
848/90	83	"	"	"	17.280
1073/90	89	Intereses Demor.	Patino Ibáñez, Manuel	"	2.460
3561/84	84	Renta P. F.	Peña Saiz, Mº Rosario	"	222.482
628/90	87	Sanciones Tribu.	Porres Pascual, Jesús	"	36.000
1183/90	87	Sanciones Tribu.	Pozo Zorrilla, Isidro	Albelda I.	36.000
1056/90	86	Intereses Demor.	Promociones y Edific. Náj. SL Logroño	"	210.246
1065/90	86	"	"	"	9.979
1062/90	87	"	"	"	9.210
1063/90	87	"	"	"	7.102
1064/90	86	"	"	"	11.297
1067/90	87	"	"	"	6.012
1164/90	87	Sanciones Tribu.	Rioja Auto Cristal, S.A.	"	36.000
866/90	88	L.F.Impto. In.	Rioysna de Ruletas, S.A.	"	80.107
867/90	88	"	"	"	10.796
5127/89	88	Sanciones Trib.	Rodrigo Romo, Paulino	"	30.000
4901/89	87	IRPF	Ruiz Clavijo Ruiz Clav., Sant.Villamediana	"	16.859
5128/89	87	Sanciones Tribu.	Sáenz López, José A.	Logroño	36.000
5129/89	87	"	"	"	36.000
5037/87	86	Recursos Event.	Sáez de Urbión Bermúdez, Jav.	"	3.211
5098/89	87	IVA	Sesma Mateo, Franco	"	24.000
5099/89	88	"	"	"	2.400
5100/89	88	"	"	"	6.000
5060/88	88	IRPF	"	"	2.400
5061/89	87	"	"	"	24.000
425/90	86	Sanción Sociedad.	Systems and Implantations, SA	"	30.000
427/90	86	Sanción Sociedad.	Tayas Industria del Mueble SA	"	30.000
499/90	88	Intereses Demor.	Veloso Navas, Francisco J.	Villamediana	7.018
4871/89	87	Intereses Demor.	Villanua Gil, Ricardo	Logroño	547
1265/90	86	Recursos Event.	Alvir Automacizaciones SL	"	600.000

Logroño, a 13 de Marzo de 1990.— El Jefe del Servicio, Amelia Manso Espinosa.

Notificación y requerimiento

III.B.279

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don Rafael Pérez Leria, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Vitoria, calle Jacinto Benavente 50 bajo.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de Cuentas Bancarias y valores de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de Cuentas Bancarias y valores que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 37771341/PER se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 15 de Marzo de 1990.— La Jefe de Servicio.

Administración de Aduanas de Haro

Cedula de Notificación

III.B.218

En esta Administración de Aduanas de Haro se instruye expediente nº 18/1989 LITA, en el que aparece incurso el automóvil marca Opel Kadett,

matrícula desconocida, bastidor WOL00003452865428, propietario desconocido.

A tenor de las disposiciones vigentes, se hace saber a su propietario o a quien le represente legalmente, la facultad que le concede la Ley para comparecer en defensa de su derecho ante esta Administración de Aduanas, durante un plazo de 30 días de la publicación en el B.O.P. de esta Notificación, bien entendido que, de no hacerlo, quedará sujeto a las responsabilidades consiguientes, ya que podrá estimarse cometida una infracción de la Ley de importación temporal de automóviles, por incumplimiento de la obligación de reexportar o recintar el vehículo que señalan los artículos 1 y 10 de dicho texto legal.

Logroño, a 12 de Marzo de 1990.— El Administrador de la Aduana, Jesús Pérez Pomar.

Cedula de Notificación

III.B.219

En esta Administración de Aduanas de Haro se instruye expediente nº 2/1990 LITA, en el que aparece incurso el automóvil marca Citroen CX Palas, matrícula 8082-SA-64, bastidor VF7MAMT0001MT6524, propietario desconocido.

A tenor de las disposiciones vigentes, se hace saber a su propietario o a quien le represente legalmente, la facultad que le concede la Ley para comparecer en defensa de su derecho ante esta Administración de Aduanas, durante un plazo que finalizará a los 30 días de la publicación en el B.O.P. de esta Notificación, bien entendido que, de no hacerlo, quedará sujeto a las responsabilidades consiguientes, ya que podrá estimarse cometida una infracción de la Ley de importación temporal de automóviles, por incumplimiento de los artículos 1 y 10 de dicho texto legal, que señalan la obligación de reexportar o precintar el vehículo.

Logroño, a 12 de Marzo de 1990.— El Administrador de la Aduana, Jesús Pérez Pomar.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para los centros de trabajo de la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. (FOCSA) afectos a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas por contrata con el Ayuntamiento de Haro

III.B.221

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para los centros de trabajo de la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. (FOCSA), afectos a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas por contrata con el Ayuntamiento de Haro (La Rioja), suscrito con fecha 5.3.90 de una parte, por la Representación de la empresa y, de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja"

Logroño, 8 de Marzo de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

FOCSA- HARO

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Artículo 1º.— Ambito de aplicación, funcional, territorial y personal.

Partes que lo conciertan: El presente Convenio ha sido firmado por representación de los Trabajadores (Delegado de Personal) elegido en fecha 13-10-86 sindicato por CCOO D. Gabriel López Gibaja y por la representación de la Empresa.

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en los centros de trabajo establecidos en la Ciudad de Haro por la Empresa FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (FOCSA) y que esté afecto a los servicios de Limpieza Pública, Talleres y Oficinas que dicha empresa tiene asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Haro, en fecha 6 de Marzo 1986.

Artículo 2º.— Vigencia

EL presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, no obstante sus efectos económicos recogidos en tablas salariales anexas se retraerán al día 1º de Mayo de 1989.

Artículo 3º.— Duración y Prórroga

La duración del presente Convenio Colectivo será de 2 años contados a partir del 1 de Mayo de 1.989, prorrogándose a su vencimiento el 30 de Abril de 1991, de año en año, por tática reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, firmantes con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de finalización del mismo.

Artículo 4º.— Vinculación a la Totalidad

Constituyendo el presente Convenio Colectivo un todo orgánico e indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia alguna en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

Artículo 5º.— Compensación y Absorción

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualesquiera que sean la naturaleza u origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen a las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6º.— Normas Subsidiarias

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de Diciembre de 1972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de Derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de Marzo.

Artículo 7º.— Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, será de 1.826 horas de trabajo anual.

El personal que trabaje de forma continuada disfrutará de un descanso de QUINCE MINUTOS, el cual se considerará como tiempo realmente trabajado.

La jornada mencionada se mantendrá en vigor salvo que por disposición de general aplicación se reforme el ordenamiento legal actualmente vigente, en cuyo caso deberá proceder a su ajuste.

Artículo 8º.— Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán anualmente de 30 días naturales de vacaciones, las cuales les serán abonadas a razón de salario base, antigüedad y pluses excepto el de nocturnidad.

Las mismas deberán ser disfrutadas en los periodos convenidos por la Empresa y los trabajadores, distribuidas en los 12 meses del año.

Artículo 9º.— Festivos entre semana.

El personal de recogida de basuras, los días festivos no efectuará los servicios, salvo en el caso de coincidir dos fiestas consecutivas, en cuyo caso trabajará una de ellas; en tal caso se abonarán 6,70 horas extraordinarias, sin perjuicio de las demás retribuciones.

Artículo 10º.— Calendario Laboral.

De acuerdo con la Legislación Vigente y durante el mes de Enero, siempre y cuando ello sea posible por haberse publicado el Calendario Oficial que afecte al presente Convenio Colectivo, se procederá conjuntamente por el Delegado de Personal y la Dirección a la confección del calendario laboral para el año correspondiente.

Artículo 11º.— Permisos retribuidos.

En lo referente a este artículo, se estará a lo dispuesto sobre la materia, en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza, etc.

CAPITULO II.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 12º.— Tabla Salarial.

(Ver Anexo).

Artículo 13º.— Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá dos pagas extraordinarias consistentes en el cobro de 30 días de salario base más antigüedad. Dichas pagas se percibirán el 24 de Junio y el 22 de Diciembre y se devengarán en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 14º.— Paga en Beneficios.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán una paga de beneficios, que será de 17 días de salario base más la antigüedad la devengada en el periodo correspondiente al año 1989. Dicha paga se devengará en proporción al tiempo trabajado, y se abonará el último día del mes de Febrero.

Artículo 15º.— Antigüedad

El complemento personal de antigüedad consistirá en bienes de 5% y posteriormente en quinquenios del 7% sobre el salario de cada categoría, con las limitaciones o topes máximas legales establecidos en la normativa vigente. Los efectos económicos de dicho complemento serán desde el 01-05-89.

Artículo 16º.— Plus Nocturnidad.

Todos los trabajadores que desarrollen su actividad entre las 22,00 horas y las 6,00 horas del día siguiente percibirán el plus de nocturnidad, consistente en el abono del 25% del salario base, tal y como marca la legislación vigente en esta materia.

Si el tiempo trabajado en jornada nocturna no coincidiera totalmente con el periodo comprendido entre las horas señaladas, el plus de nocturnidad se abonará en proporción al tiempo trabajado en dicho periodo. Este plus se considera Funcional y no Consolidado.

Artículo 17º.— Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.

Este plus se establece como complemento de puesto de trabajo y en las cuantías recogidas en la tabla salarial anexa.

Artículo 18º.— Incentivo

En concepto de complemento por calidad y cantidad de trabajo se establece el plus llamado INCENTIVO.

Este plus se devengará con un rendimiento normal y correcto.

Artículo 19º.— Horas Extraordinarias

Queda totalmente prohibida la realización de horas extraordinarias de forma habitual. Cuando la realización de horas extraordinarias hubiera de realizarse de forma continuada durante un periodo prolongado, se procederá a la contratación de personal específico.

Si por las siguientes causas, ausencia imprevista, periodos punta de producción, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata. Se realicen horas extraordinarias éstas tendrán la consideración de estructurales, a efectos de lo previsto en el R.D. 92/83 de 19-01-83 y disposiciones concordantes, comunicándose a la Autoridad Laboral. En caso de fuerza mayor también deberán realizarse.

Artículo 20º.— Retribuciones de "San Martín de Porres".

El día 3 de Noviembre tendrá la consideración de laborable no obstante a efectos puramente económicos, el trabajo en el mencionado día se abonará en la liquidación normal del mes de Noviembre con una cantidad de 4.000 Pts. en el año 1989.

Artículo 21º.— Acción Sindical en la Empresa.

La Acción Sindical en la Empresa se regulará por las Leyes vigentes en tal materia en cada momento y durante la vigencia del presente Convenio Colectivo. Como relación de derechos y garantías sindicales se reconoce y acepta el contenido establecido en el Acuerdo Marco Interconfederal, y en el Acuerdo Nacional de Empleo, así como lo regulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 22º.— Notificaciones de medidas disciplinarias.

La Dirección de la Empresa se compromete a poner en conocimiento de los Representantes de los trabajadores cuantas medidas disciplinarias (sanciones o despidos) pueda imponer a sus trabajadores a la mayor brevedad posible, procurando efectuar la notificación con carácter previo o simultáneo a la imposición, siempre que sea posible.

Artículo 23º.— Seguridad e Higiene.

La empresa y trabajadores se comprometen a observar lo establecido en la Ordenanza de Seguridad e Higiene vigente.

Artículo 24º.— Ropa de Trabajo

La Empresa asignará a cada trabajador las siguientes prendas de trabajo:
 — 2 buzos/año para el personal masculino.
 — 2 pantalones/año para el personal masculino.
 — 2 camisas/año para el personal masculino.

- 2 gorras/año para el personal masculino.
- 1 par de botas forradas de cuero al año para el personal masculino.
- 1 par de zapatillas verano/año para el personal masculino.
- 1 par de botas goma o similar (½ caña) cada dos años para el personal de limpieza y recogida.
- 1 anorak cada dos años para el personal masculino.
- 1 impermeable cada tres años para el personal masculino.
- Delantal para el personal femenino de evacuorios.
- 1 Par de botas o similar hasta la rodilla, cada dos años para el personal de baldeo.
- 1 Delantal de goma para peones de baldeo.
- Guantes (los necesarios).
- 2 Botas/año para el personal femenino de evacuorios.
- 1 Par de zapatos de suela de goma cada dos años para el personal femenino de evacuorios.

Artículo 25º.— Jubilaciones pactadas.

De acuerdo con lo previsto en el R.D. 1.194/84 de 17 de Julio sobre jubilaciones a los 64 años y para el caso de que los trabajadores, pactándolo con la Empresa, deseen jubilarse a los 64 años con el 100%, la Empresa los sustituirá en la forma y condiciones previstas en el mencionado Real Decreto.

Artículo 26.— Comisión Paritaria.

Se constituirá tras la publicación del presente Convenio una Comisión Paritaria. Estará compuesta paritariamente por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, la cual asumirá las funciones de interpretación, estudio y seguimiento de lo pactado.

CAPITULO III.— DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El anexo (Tabla Salarial) que se une al presente texto articulado forma parte del presente Convenio Colectivo y tienen fuerza de obligar.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo para el centro de trabajo de la empresa FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (F.O.C.S.A.), establecido en la localidad de Haro (La Rioja) y que está afecto a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 8 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS P.T.P.	NOCTURNIDAD	INCENTIVOS	NAVIDAD-VERANO	BENEFICIOS	TOTAL AÑO
PEON DIA	1.532 +	306	---	108	45.960 +	26.044 +	832.254
PEON NOCHE	1.532 +	306	383	266	45.960 +	26.044 +	1.018.229
COND. NOCHE	1.842 +	368	460	379	55.260 +	31.314 +	1.244.919

VALOR HORA EXTRAORDINARIA

PEONES	850
CONDUCTORES	950

(+) A las cantidades reflejadas deberá incrementárseles las correspondientes a las antigüedades que en cada caso corresponda.

Notificación de sanción

III.B.280

Notificación de sanción

III.B.281

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa ESMA-MODA, S.L., con último domicilio conocido en calle Primo de Rivera nº 14, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 01-12-1989 en el expediente SS-24/90, Acta de Infracción 1192/89, por la que se impone la multa total de Cincuenta mil cien pesetas (50.100) por infracción a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 40/80 de 5 de Julio (BOE del 25) y art. 71 del R.D. 716/86 de 7 de Marzo (BOE de 16-4), en relación con los arts. 14, 36 y 37.3 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 14 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa MARGARITA OLAVE, S.A., con último domicilio conocido en C/ José María López Toledo número 4-bajo, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 07-03-1990, en el expediente E-AO-46/90, Acta de Infracción 26/90, por la que se impone la multa total de SETENTA Y CINCO MIL pesetas (75.000), por infracción a lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 14 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

Notificación de sanción

III.B.282

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa COMERCIAL AUTORRECAMBIOS, S.A., con último domicilio conocido en C/ La Cigüeña nº 53, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 02-03-1990 en el expediente E-E-73/90, Acta de Infracción 1054/89, por la que se impone la multa total de Setenta y cinco mil pesetas (75.000) por infracción a lo dispuesto en el art. 25 d) de la Ley 31/84 de 2 de Agosto (BOE del 4), en relación con los arts. 29.2.1 y 36 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, 14 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

Notificación de sanción

III.B.283

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa COMUNICACIONES DE LA RIOJA S.L., con último domicilio conocido en C/ Milicias nº 7 entreplanta de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 01-03-1990 en el expediente SS-155/90, Acta de Infracción 981/89, por la que se impone la multa total de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 40/80 de 5 de Julio (BOE del 24), y arts. 69 y 71 del R.D. 716/86 de 7 de Marzo (BOE de 16-4), en relación con los arts. 14.1.5 y 36 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 14 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

Notificación de sanción

III.B.284

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa FRANCISCO J. VELOSO NAVAS, con último domicilio conocido en Gran Vía 56, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 01-03-1990 en el expediente SS-158/90, Acta de Infracción 983/89, por la que se impone la multa total de Cincuenta mil cien pesetas (50.100) por infracción a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 40/80 de 5 de Julio (BOE del 24) y arts. 69 y 70 del R.D. 716/86 de 7 de Marzo (BOE del 16-4), en relación con los arts. 14.1.5 y 36 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 14 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

Notificación de sanción

III.B.285

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa S.A.T. CHAMPIALFARO con último domicilio conocido en Polígono Cocasa, de Alfaro (La Rioja) se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 01-03-1990 en el expediente SS-156/90, Acta de Infracción 974/89, por la que se impone la multa total de Cien mil cien pesetas (100.100), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64.1 del D. 2065/74 de 30 de Mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7), en relación con los arts. 4.1.2 y 36 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 14 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

Notificación de sanción

III.B.286

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que

sirva de notificación al trabajador autónomo ALFREDO ENRIQUE VALDEMOROS GRIJALVA con último domicilio conocido en C/ Luis de Ulloa, 3-4, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 29-01-1990 en el expediente 22/88, Acta de Liquidación 41/88, por la que se confirma el Acta de Liquidación, cuyo montante total asciende a Cuarenta y nueve mil quinientas noventa pesetas (49.590), por infracción a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del D. 2530/70 de 20 de Agosto (BOE de 15-9), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 14 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

Notificación de sanción

III.B.287

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación al trabajador autónomo ALFREDO ENRIQUE VALDEMOROS GRIJALVA con último domicilio conocido en C/ Luis de Ulloa, 3-4, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 29-01-1990 en el expediente SS-96/88, Acta de Liquidación 119/88, por la que se impone la multa total de Cien mil cien pesetas (100.100), por infracción a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del D. 2530/70 de 20 de Agosto (BOE de 15-9), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 14 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales*Depósito de los Estatutos de la Asociación Agropecuaria Valvanera*
III.B.288

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º. del Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, (Boletín Oficial del Estado del 28), sobre depósito de los Estatutos de las Organizaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado del 4), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las 14 horas del día 19 del mes de Marzo de 1990, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Agropecuaria Valvanera, cuyos ámbitos territorial y profesional son Provincial, intergrado a aquellas personas físicas o jurídicas que tengan la cualidad de ser agricultores o ganaderos por cuenta propia y que voluntariamente soliciten su afiliación, siendo los firmantes del acta de constitución, D. Baltasar Martínez Sobrón, D. Eloy Ruiz Fernández y D. Félix Martínez Morga.

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. El Secretario General, (R.D. 3316/81; nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social*Acta de infracción*

III.B.202

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JULIAN SAENZ LOPEZ DIEZ, con último domicilio en la C/ Gonzalo de Berceo, 6 de Logroño, dedicada a la actividad de construcción, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1216/89 cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de expediente administrativo, obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad, vida laboral de la empresa, en la que se indican las sucesivas altas y bajas de los trabajadores) y teniendo en cuenta la incomparecencia reiterada de la empresa a las citaciones practicadas, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Noviembre, Diciembre de 1988 y Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio y Julio/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen

General de la Seguridad Social (B.O.E. del 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio. (B.O.E. de 12-8-75).

Logroño, 6 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.203

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FERLES, S.A., con último domicilio en la C/ Quintiliano, 9 de Logroño, dedicada a la actividad de Textil, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1219/89 cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de expediente administrativo, obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad) y teniendo en cuenta que la empresa no ha comparecido a la citación cursada, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de junio 89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. del 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio. (B.O.E. de 12-8-75).

Logroño, 6 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.204

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COMERCIAL AUTORRECAMBIOS, S. A., con último domicilio en la C/ La Cigüeña, 53 de Logroño, dedicada a la actividad de reparación de automóviles, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1220/89 cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta el listado de morosidad de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Junio/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto

Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. del 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio. (B.O.E. de 12-8-75).

Logroño, 6 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.205

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa DISVALAR, S.A. con último domicilio en la C/ La Cigüeña, 28-30 de Logroño, dedicada a la actividad de Comercio, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1221/89 cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta el listado de morosidad de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Junio/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. del 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio. (B.O.E. de 12-8-75).

Logroño, 6 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.206

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CENTRO CULTURAL VIRGEN DE LA CUESTA, con último domicilio en la C/ General Franco, 2 de Santurde, dedicada a la actividad de Bar, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1233/89 de fecha 5-1-90, cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de expediente administrativo, obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, (listado de morosidad) y teniendo en cuenta que la empresa de referencia no ha comparecido en las citaciones practicadas

los días 28-11-89 a las 13,20 horas y 7-12-89 a las 13 horas, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Julio y Agosto/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. del 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

La infracción a los hechos en el anexo. Está tipificada y calificada como grave en el art. 14.1.5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, ya citado, apreciándose en su grado mínimo conforme a las circunstancias previstas en los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Por lo que propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio. (B.O.E. de 12-8-75).

Logroño, 13 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.239

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES MUROS Y EDIFICIOS, S.A., con último domicilio en la C/ Donantes de Sangre, 4 de Logroño, dedicada a la actividad de construcción, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 30/90 de fecha 2-2-1990, cuyo texto es el siguiente:

Citada empresa según listados de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social el día 10-1-90 a las 13,30 horas y no aportando la documentación solicitada, se procede a nueva citación el día 16-1-90 a las 11,30 horas, comprobándose que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó en la forma y plazo procedentes las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos a dicho período de agosto de 1989, según se desprende del examen de los documentos examinados siendo 20 los trabajadores afectados.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22-7-74) y en los arts. 25, 28, 29, 30, de la Orden Ministerial de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE de 30 y 26 de abril), así como a los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 16 de abril), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 que lo desarrolla.

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio. (B.O.E. de 12-8-75).

Logroño, 13 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.242

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MOTONOR, S.A., con último domicilio en la C/ Calvo Sotelo, 52 bajo de Logroño y dedicada a la compra-venta de vehículos, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 86/90 cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de expediente administrativo según consta en listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social, y teniendo en cuenta la incomparecencia de la empresa, se ha comprobado mencionada en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período junio/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. del 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

Se tipificada la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de Orden Social. Se califica como grave grado mínimo, de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 de Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Logroño, 13 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.200

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE VICENTE HERNANDEZ INIGUEZ, con último domicilio en la C/ Calvo Sotelo 23 bajo de Logroño, dedicada a la actividad de comercio de muebles, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1106/89 cuyo texto es el siguiente:

Que con fecha 13-11-89, se citó al empresario mencionado en el encabezamiento, para que se personase ante el Controlador actuante en las oficinas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el día 22-11-89 a las 13 horas. Llegado el día últimamente indicado no se personó el empresario ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportase la documentación solicitada si bien consta mediante acuse de recibo firmado la recepción de la citación el día 15-11-89. Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora, según lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (BOE del 15).

Se tipifica la infracción en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 49 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 75.000 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de setenta y cinco mil pesetas (75.000.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio.

Logroño, 6 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.227

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COMERCIAL B.G.O.S.A., con último domicilio conocido en la C/ Gran Vía, 9-8º A de Logroño, dedicada a la actividad de Comercio se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1075/90 de fecha 28-11-89, cuyo texto es el siguiente:

Que ante la incomparecencia de la empresa a las citaciones practicadas los días 10-10-89 a las 10,30 h. y 23-10-89 a las 12 horas se ha comprobado virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la S.S., que la misma no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar,

dentro de plazo reglamentario para su sellado, el documento de cotización relativo al mes de Mayo/89, no habiendo ingresado en tiempo estas cuotas al Régimen General de la S.S., ni solicitado aplazamiento de su pago.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los arts. 68 y 70 de la Ley General de la S.S. Decreto 2.065/74, de 30-5 (Boletín Oficial del Estado de 20 y 22 de Julio) y en los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-66 (BOE del 31) de aplicación y desarrollo del R.G.S.S. y en el art. 10 de la Ley 40/80 de 5-7 (BOE del 24) de Inspección y Recaudación y en art. 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3 (BOE 16-4-86) Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la S.S., en relación con el art. 73.1 de la O.M. de 23-10-86 (BOE del 31) que lo desarrolla.

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social. Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio.

Logroño, 13 de Marzo de 1990.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.241

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COMUNICACIONES DE LA RIOJA, S.L., con último domicilio conocido en Milicias, 7 entreplanta, de Logroño y dedicada a la actividad de Seguros, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 56/90 de fecha 31-1-90, cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de expediente administrativo (Listado de la Tesorería Territorial de la S.S.), habida cuenta de que no pudo ser localizada la empresa de referencia en visita girada el día 9-1-90 a calle Milicias, 7 entreplanta de Logroño, dirección donde según datos obrantes en esta Inspección de Trabajo radica el centro de trabajo de la misma, se ha comprobado que por Comunicaciones de La Rioja, S.L. no se han ingresado, en tiempo y forma, el Régimen General de la S.S., las cuotas correspondientes al mes de Agosto 89, ni se han presentado dentro del plazo reglamentario los documentos de cotización relativos a dicho período y sin que hubiera sido solicitado aplazamiento de pago de dichas cuotas resultando afectado el único trabajador en plantilla.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los arts. 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (Boletines Oficiales del Estado 20 y 22-7-74) y en los arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la Orden Ministerial de 26-12-66 (BOE del 30) y en el art. 10 de la Ley 40/80 de 5-7 (BOE del 24).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social. se califica como grave grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio.

Logroño, 13 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.238

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Pedro J. Silanes Lamariano con último domicilio en la C/ Ctra, de Zaragoza, de Recajo dedicada a la actividad de Restaurante y Cafés, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1276/89 cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de expediente administrativo, según consta en listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente al mes de Julio/89, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Julio/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecieron normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. del 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio. (B.O.E. de 12-8-75).

Logroño, 13 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.206

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa HISPANO CARIBE, S.A. con último domicilio en la C/ Padre Marín, 9 de Logroño, dedicada a la actividad de Comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1223/89 cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta el listado de morosidad de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de mayo y junio 89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecieron normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. del 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio. (B.O.E. de 12-8-75).

Logroño, 6 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.207

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SEBASTIAN GUERRERO GONZALEZ, con último domicilio en la C/ San Prudencio, 13 de Logroño, dedicada a la actividad de Comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1249/89 cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de expediente administrativo, y según listado de morosidad de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social del mes de

Julio/89, se comprueba que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Julio/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. del 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio. (B.O.E. de 12-8-75).

Logroño, 6 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inpección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.208

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa HISPANO CARIBE, S.A. con último domicilio en la C/ Padre Marin, 9 de Logroño, dedicada a la actividad de Comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1250/89 cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de expediente administrativo, obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, y según lista de morosidad de julio 89, al empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Julio/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. del 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio. (B.O.E. de 12-8-75).

Logroño, 6 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inpección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.209

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE VICENTE HERNANDEZ INIGUEZ, con último domicilio en la C/ Calvo Sotelo 23 bajo, de Logroño, dedicada a la actividad de Comercio, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1254/89 cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de expediente administrativo, obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, (listado de morosidad) y teniendo en cuenta la incomparecencia de la empresa a la citación practicada el 20-12-89, a las 13 horas, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Julio/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. del 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio. (B.O.E. de 12-8-75).

Logroño, 6 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inpección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación administrativa de cuotas

III.B.245

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hace saber: Que por esta Tesorería Territorial se ha procedido a la reclamación administrativa de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, mediante los documentos que se citan, a las siguientes empresas:

LOGROÑO

26-021.337-20 R-89/001049/76	FRANCISCO RUIZ SANTAMARIA 09/89	DESCUBIERTO TOTAL	80.797 PTS
26-024.094-61 R-90/000028/76 R-90/000039/89	FRANCISCO SANCHEZ MIRANDA 12/89 05/89	DESCUBIERTO TOTAL DESCUBIERTO TOTAL	14.301 PTS 70.741 PTS
26-025.014-11 R-90/000041/89 R-90/000042/89 R-90/000043/89	JULIAN SAENZ LOPEZ DIEZ 08/89 01/89 A 02/89 06/89 A 07/89	DESCUBIERTO TOTAL DESCUBIERTO TOTAL DESCUBIERTO TOTAL	28.808 PTS 70.144 PTS 128.050 PTS
26-027.629-07 R-90/000063/06	BILBAINA DE LIMPIEZAS, S. A. 07/89	DESCUBIERTO TOTAL	79.636 PTS
26-028.581-86 R-89/001038/96	FRANCISCO JAVIER VELOSO NAVAS 05/89	DESCUBIERTO TOTAL	28.707 PTS
26-030.425-87 R-90/000093/86	GABINETE CONTABLE GANUZA, S. A. 02/89 A 07/89	DESC. PARCIAL	66.826 PTS
26-030.667-38 R-90/000095/86	ORGA DISTRIBUCIONES, S. A. 10/89	DESCUBIERTO TOTAL	26.466 PTS
26-031.494-89 R-90/000114/57	PESCADOS Y CONGELADOS "EL ARTICHO", S.L. 10/89	DESCUBIERTO TOTAL	117.452 PTS
26-031.497-92 R-90/000115/58	COMERCIAL AUTORRECAMBIOS, S. A. 10/89	DESCUBIERTO TOTAL	66.249 PTS

26-031.718-22 R-90/000117/60	RESTAURACION DE CANTERIA, S. A. 06/89	DESCUBIERTO TOTAL	399.177 PTS
26-031.862-69 R-90/000119/62 R-90/000120/63	FERNANDO DE MIGUEL EZGUERRO 07/89	DESCUBIERTO TOTAL	46.355 PTS
	06/89	DESCUBIERTO TOTAL	46.658 PTS
26-032.686-20 R-90/000134/77	HISPANO CARIBE, S. A. 10/89	DESCUBIERTO TOTAL	43.771 PTS

C A L A H O R R A

26-027.587-62 R-90/000061/04	COMERCIAL E INDUSTRIAL ARES, S. A. 10/88	DESCUBIERTO TOTAL	37.360 PTS
26-029.471-06 R-89/001582/43 R-89/001583/44	ARIONA, S. A. (ASADOS SAN MIGUEL, S. A.) 05/89	DESCUBIERTO TOTAL	202.044 PTS
	06/89 A 10/89	DESCUBIERTO TOTAL	458.703 PTS

H A R O

26-032.536-64 R-89/001085/13	VICTORINO CABO RABUNAL Y RAMIRO DURO LOPEZ 9/89	DIFERENCIAS EN SUMAS	19.008 PTS
26-032.932-72 R-89/001440/11	JESUS M ORTEGA PEREZ, TOMAS AHEDO GUERRA Y ANGEL ANDRES ALONSO JIMENEZ 5/89	DESCUBIERTO TOTAL	28.448 PTS

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, por desconocerse su domicilio actual.

En el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición de los documentos de cotización que, previamente autorizados por esta Tesorería Territorial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, o bien demostrar su improcedencia.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, o demostrado su improcedencia, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Logroño, 14 de Marzo de 1990.— El Tesorero Territorial, Rafael Fernández Sáez.

Expediente administrativo de apremio

III.B.248

Don Jaime Enrique Garilleti Galán, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra.

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudadora de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero Territorial de La Rioja, que copiada literalmente dice: "Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

RELACION DE DEUDORES

MUNICIPIO	NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
CALAHORRA	FRANCISCO HDEZ. MARTIN	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-88/12-88	213.224.-
CALAHORRA	ISIDORO LORENTE ANTOÑANZAS	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-86/08-86	103.259.-
CALAHORRA	ISIDORO LORENTE ANTOÑANZAS	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-85/12-85	35.192.-
CALAHORRA	ISIDORO LORENTE ANTOÑANZAS	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-84/12-84	47.994.-
CALAHORRA	CHINBUAH AGNES CARL.	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-87/12-87	187.025.-
CALAHORRA	JESUS RAMON DELGADO CATALAN	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-87/12-87	204.018.-
RINCON SOTO	JOSE LUIS GOMEZ CORDON	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-87/12-87	204.018.-
CALAHORRA	PROMOCIONES YUKI, S.A.	22-INFRACCION NORMAS S.S.	01-89	102.100.-
VILLAMEDIANA	CANDIDO RODRIGUEZ BALDA	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-88/12-88	213.224.-
QUEL	ABEL SAN MARTIN PALACIO	22-INFRACCION NORMAS S.S.	01-89	60.100.-
CALAHORRA	SANTIAGO GALAN LAGUNA	01-DESCUBIERTO TOTAL	11-87/12-87	34.086.-
ARNEDO	CAZADOS PAHER, S.L.	03-CUOTA PATRONAL	06-89	202.917.-
CALAHORRA	ISIDORO LORENTE ANTOÑANZAS	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-88/09-88	159.943.-
CORERA	RICARDO VILLANUEVA GIL	01-DESCUBIERTO TOTAL	07-88/12-88	106.662.-
CALAHORRA	BEGOÑA LLAMAS ACEDO	01-DESCUBIERTO TOTAL	03-87/05-87	16.030.-
MURILLO R.L.	JUAN B. GARCIA OLANOSAN	01-DESCUBIERTO TOTAL	03-87/11-87	47.890.-
CALAHORRA	JUAN HERRERA PUJADA	01-DESCUBIERTO TOTAL	07-87/08/87	10.720.-
CERVERA	MANUEL TOLEDO BEA	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-11/87	58.510.-
CERVERA	JUAN D. MORENO RODRIGUEZ	01-DESCUBIERTO TOTAL	03-87/10-87	42.580.-
CALAHORRA	FERNANDO HERREROS MARTINEZ	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-87/02-89	142.846.-
CALAHORRA	ROSA ISABEL GARCIA LOSANTOS	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-87/04-87	21.340.-
MURILLO	MIGUEL INDA EROZAIN	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-87/11-87	66.286.-
ALDEANUEVA	P. JESUS CABREJAS CALAVITA	01-DESCUBIERTO TOTAL	05-87/06-87	10.720.-
PRADEJON	SANTIAGO HERNANDEZ RODRIGUEZ	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-87/02-87	10.720.-
CRITIGOSA	FERNANDO GARCIA GARCIA	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-87/02-87	22.168.-
CALAHORRA	JOSE MIGUEL SAENZ ABAC	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-87/11-87	103.944.-
CALAHORRA	ROSA MAR ARENZANA GARCIA	01-DESCUBIERTO TOTAL	04-87	5.410.-
AUTEL	JOSE LUIS CALVO CUEVAS	01-DESCUBIERTO TOTAL	08-87/11-87	37.861.-
ALBERITZ	HASSAN BOURIA BOURIA	01-DESCUBIERTO TOTAL	09-87/11-87	28.421.-
MURO EN CROS.	MARTIN TABERNERO TABERNERO	01-DESCUBIERTO TOTAL	09-87/10-87	11.980.-
TORRECILLA	V. VICENTE NUNEZ DE PINILLOSOL	01-DESCUBIERTO TOTAL	09-87/11-87	16.030.-
TORRECILLA	VICENTE CORDERO MERINO	01-DESCUBIERTO TOTAL	08-87	5.410.-
TORRECILLA	VICENTE CORDERO MERINO	01-DESCUBIERTO TOTAL	11-87	5.410.-
TORRECILLA	JESUS FERNANDEZ GOMEZ	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-87/11-87	58.238.-
ZARZOSA	ANGEL RODRIGUEZ RODRIGO	01-DESCUBIERTO TOTAL	01-87/04-87	24.238.-

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 106.2 del Reglamento.

Segundo.— Que contra la Providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 103 y que podrá recurrir en los casos a que se refiere la Ley 40/1980, de 5 de julio en Reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en Reclamación Económica Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta provincia.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 107 del citado Reglamento.

Calahorra, a 20 de Marzo de 1990.— El Recaudador Ejecutivo, Jaime Enrique Garilleti Galán.

Reclamación administrativa de cuotas

III.B.289

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja.

Hace saber: Que por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha procedido a la Reclamación administrativa de liquidaciones por capital coste renta, mediante los documentos que se citan, a la empresa:

COVINOSA

Expediente: 512/87
Trabajador: José Manuel Anievas Renedo
Capital Coste: 1.281.950
Intereses capitalización (3,5%): 197.017
Líquido a ingresar: 1.478.967

Expediente: 525/87

Trabajador: Angel Ruiz Pelayo
Capital coste: 5.504.331
Recargo 5% falta de Aseguramiento: 275.217
Intereses capitalización (3,5%): 440.676
Líquido a ingresar: 6.220.224

Expediente: 555/87

Trabajador: Iganacio Santillán Agudo
Capital coste: 1.281.950
Intereses capitalización (3,5%): 199.980
Líquido a ingresar: 1.481.930

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de la empresa afectada, y a efectos de su notificación, por desconocerse su domicilio actual.

En el plazo de Quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición de los documentos de cotización TC-3/7 que, previamente autorizados por esta Tesorería Territorial, hayan presentado y formalizado en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, para su ingreso en la cuenta nº 2.923.804, abierta a nombre de "Tesorería General de la Seguridad Social-Recursos Diversos Centralizados", o bien demostrar su improcedencia en los treinta días hábiles siguientes.

Logroño, 20 de Marzo de 1990.— El Tesorero Territorial.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CANTABRIA

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Notificación

III.B.246

En el expediente 91L-742/89 se sustancia Acta de Liquidación levantada a Viceus S.A., por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de docientas ocho mil ciento noventa (208.190) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a Viceus S.A., domiciliado últimamente en Avda. Portugal 28 entresuelo (Logroño), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el B.O.P.

Santander, 7 de Marzo de 1990.— El Jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

Notificación

III.B.247

En el expediente 941-2028/89 se sustancia Acta de Liquidación levantada a Viceus S.A., por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que

asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a Viceus S.A., domiciliado últimamente en Avda. Portugal 28 entresuelo (Logroño), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el B.O.P.

Santander, 7 de Marzo de 1990.— El Jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica III.C.499

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón correspondiente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se halla expuesto al público en las dependencias Municipales por un período de quince días, contados a partir de esta publicación, a los efectos de que por los interesados pueda ser examinado y puedan presentarse, en su caso, cuantas reclamaciones o alegaciones se estimen pertinentes.

Alberite, 13 de Marzo de 1.990.— El Alcalde, Luis Angel Ausejo Mozún

AYUNTAMIENTO DE BERCEO

Exposición pública de la rectificación del padrón municipal de habitantes III C.500

Aprobado por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 5 de Marzo de 1.990, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida a 1 de Enero de 1.990, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que pueda ser examinado y presentarse, en su caso, reclamaciones, por los interesados, contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Corporaciones Locales.

De no producirse reclamaciones se entenderá el acuerdo definitivamente aprobado.

Berceo a 8 Marzo de 1.990.— El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Modificación del plan parcial Montessoria III.C.501

Tramitándose en la Unidad Técnica de Urbanismo expediente administrativo 188/88 sobre modificación del Plan Parcial Montessoria y habiéndose procedido a la notificación individualizada a los afectados, ha resultado, en los interesados que a continuación se relacionan, bien la falta de conocimiento del domicilio o la incorrección del que figura en el expediente, en consecuencia, al amparo del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a notificar a todos ellos y a cualquier persona que pudiera interesar, que por Acuerdo Plenario de fecha 1 de Febrero de 1.990, se aprobó definitivamente la nueva modificación del Plan Parcial Montessoria Polígono I. Estando a disposición de los interesados en la Unidad Técnica de Urbanismo de este Ayuntamiento (2ª planta).

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso previo

de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su publicación, considerándose requisito previo al Contencioso—Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un AÑO a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

Relación de notificados mediante el presente anuncio:

GIL ARGAIZ, Enrique
 GARRIDO BLANCO, Florencia
 RUBIO LOPEZ, Juan José
 SAINZ MORENO, M^a del Carmen
 HERNAEZ GARCIA, Emilio Angel
 MONTEMAYOR BUJANDA, José María
 COLOMA CAMARA, Eloy
 MONTERO LAPRESA, Julieta
 OTERO MAURICIO, Gerardo
 DURO LARRAZ, Rufina
 ARMAS RUIZ, Félix Julio
 CLAVIJO JUANEDA, María Isabel
 CALATAYUD HERCE, Angel
 AGUEROS MAYOR, Mercedes
 ROMERO FERNANDEZ, Jorge
 ESCALADA PASTOR, Rita
 MARIN GARCIA, José Luis
 TORRES BAILE, María Angeles
 UGARTE MEDINA, José María
 CASTROVIEJO TRASPADERNE, María Soledad
 MARCOS GARCIA, María Soledad
 CARMONA ARROYO, María Jesús
 REINA GIMENEZ, Emilio
 HIERRO FERNANDEZ, Virginia
 LATORRE BARRUETE, Cándido
 FERNANDEZ PALACIOS, María Teresa
 GOMEZ SAN MARTIN, Nuria
 GALARRETA BEZARES, José Luis (y otros)
 MARTIN TASCÓN, Blanca
 DE GABRIEL NOGUERA, Santiago
 SAENZ LOPEZ, Antonio José
 SILVA CONDE, María Teresa
 SAENZ RODRIGUEZ, María Almudena
 MURILLAS LAPUENTE, Ignacio
 GIL SOTO, María Angeles

Logroño, 15 de Marzo de 1.990.— El Alcalde

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.465

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 21 de Marzo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. José Antonio Antoñanzas Martínez contra la resolución de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de 9 de Febrero de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la no admisión de instancia para participar en el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacante en la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Este recurso lleva el número 34/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará

el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna. Logroño, a 21 de Marzo de 1990.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.466

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago saber: Que en este Tribunal en el rollo de Apelación núm. 294/89, dimanante de los autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 160/87, del Juzgado de 1ª Instancia de Haro, en el que se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

“En la Ciudad de Logroño, a 2 de Marzo de 1990. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Magistrado Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, y compuesta, además, por los Ilmos. Sres. Magistrados Don José Luis López Tarazona y Don Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado EN NOMBRE DEL REY, la siguiente: SENTENCIA Núm. 56/1990.— En Recurso de Apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial contra sentencia dictada por la Sra. Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, en Juicio de Menor Cuantía n° 160/87,

Rollo de Sala nº 294/89, instado por la demandante Doña Purificación García Rojas, representada por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Peche López y dirigido por el Sr. Letrado Don Eduardo Cid, contra Don Justino Solozábal Nieto, y Doña Francisca Martínez San Emeterio, representados por el procurador Don Francisco Salazar Terreros y dirigido por el Sr. Letrado Don Pedro María Prieto, y contra Doña Rita Santaolalla Ugarte y Doña Carmen Loza Santaolalla, en rebeldía en Primera Instancia y no comparecidos en la Apelación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don José Luis López Tarazona; y ... FALLAMOS.— La Sala acuerda: Revocar y por ello revocamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro, en Juicio de Menor Cuantía nº 160/87 del quídimana el Rollo nº 294/89, y por ello debemos declarar y declaramos que el predio dominante descrito en el hecho primero de la demanda tiene adquirido el derecho de servidumbre de luces y vistas, como predio dominante, sobre los predios de los demandados descritos en el hecho segundo como predios sirvientes y ello a través, de la ventana abierta en la fachada lateral izquierda de la casa de la actora y que como consecuencia de ello, se condena y condenamos a Don Justino Solozábal Nieto y esposa Doña Francisca Martínez San Emeterio a demoler la construcción efectuada en planta baja y a la trasera de su inmueble, en toda la zona que quede a distancia inferior de tres metros medidos en todas las direcciones de la ventana de la casa de Doña María Purificación García Rojas, con imposición de costas en primera instancia a los demandados y reconvenientes, y sin hacer expresa condena en costas en esta segunda.— Con testimonio de esta resolución, remítanse los Autos al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo.— Notifíquese esta sentencia a los demandados-apelados incomparecidos en los Estrados de este Tribunal y el B.O. de la Provincia, si en el término de cinco días no solicita el apelante su notificación personal.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmado.— Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro.— Don José Luis López Tarazona.— Don Alfonso Santisteban Ruiz.— Rubricados.”

Se dictó un Auto aclaratorio, cuya parte dice como sigue: “La Sala acuerda denegar la aclaración de la sentencia consistente en suplir la omisión instada por el Procurador Sr. Salazar Terreros.— Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados al principio indicados.— Firmado.— Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro.— D. José Luis López Tarazona.— Don Alfonso Santisteban Ruiz.— Rubricados.”

Y para que sirva de notificación a los apelados incomparecidos D^a Rita Santaolalla Ugarte y D^a Carmen Loza Santaolalla, expido la presente en Logroño, a 16 de Marzo de 1990.— El Presidente.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Requisitoria

IV.456

Don Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Núm. 4 de Logroño.

Por la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en Diligencias Previas número 90/90 por quebrantamiento de condena, se cita y llama a HOSEIN ASGHARY ZAHTAS, hijo de Jamshid y de Tavous, natural de Teheán, de profesión estudiante, domiciliado últimamente en Madrid, calle Real de Pinto, 57-1º A, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión como comprendido en el número 2º del artículo 835 de la L. E. Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculpado, procedan a su captura y traslado, con las seguridades convenientes, a la prisión correspondiente y a disposición de este Juzgado.

En Logroño, a 14 de febrero de 1990.— El Magistrado-Juez.

Requisitoria

IV.467

Miguel Pascual Itarte, domiciliado últimamente en Barriocepo, 46-4º de Logroño comparecerá ante el Juzgado de Instrucción nº Cuatro de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de dos días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 18 de Octubre de 1988 por daños tráfico apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Juicio de Faltas nº 1270/87.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 22 de Marzo de 1990.— El Magistrado-Juez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.457,

Don Pablo Santamaría Moreno, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 6 de Logroño.

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas número 1527/89A seguido en este

Juzgado por daños en la propiedad, se ha dictado con fecha 14-12-89, sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Abundio Eguizábal, Luis Angel Eguizábal, Israel Malo y Jesús García González.

Declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Jesús García González en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 9 de Marzo de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.458

Don Pablo Santamaría Moreno, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 6 de Logroño.

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas número 1527/89A seguido en este Juzgado por daños en la propiedad, se ha dictado con fecha 14-12-1989, sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Abundio Eguizábal, Luis Angel Eguizábal, Israel Malo y Jesús García González.

Declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Arturo Alonso Galilea en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 9 de Marzo de 1990.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.459

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº Seis de los de Logroño, en autos de Juicio de Faltas nº 1422/88-A sobre daños en accidente de circulación se cita a Antonio Borja Jiménez cuya última residencia era San Pío X, letra P, 1º Dcha. y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en concepto de Parte, comparezca ante este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros, nº 5-2º, a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 11 de Abril y hora de las 10,55, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 14 de Marzo de 1990.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.460

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de los de Logroño, en autos de Juicio de Faltas nº 945/88-A sobre lesiones y daños se cita a José Luis González Fernández cuya última residencia era Obispo Lepe, 7, 7º. y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en concepto de Parte, comparezca ante este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros, nº 5-2º, a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 4 de Abril de 1990 y hora de las 10,55, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 15 de Marzo de 1990.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.461

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de Instrucción, en autos de Juicio de Faltas nº 1.866/88-C sobre estafa, impago de billete a RENFE se cita a Casilda Castillo Manzanedo cuya última residencia era Marqués de San Nicolás, 69, 2º y en la actualidad en ignorados paraderos y domicilio, para que en concepto de Parte, comparezca ante este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 4 de Abril de 1990 y hora de las 11,10 horas con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 15 de Marzo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto

IV.462

D. Félix Angel González Losantos, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Calahorra y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente nº 87/90, sobre declaración de herederos abintestato, por el fallecimiento de D. Pedro García

Herreros, sin testamento válido, en Logroño el día 3 de Noviembre de 1989, siendo natural y vecino de Calahorra. Reclaman la herencia del mismo, al carecer de descendientes y habiéndole premuerto sus padres y ascendientes y su esposa, sus hermanos de doble vínculo D. Gregorio, D. Tiburcio, D^a Carmen, D^a Julia y D^a Pilar García Herreros.

Lo que se hace público, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho puedan comparecer en el expediente a reclamarlo, dentro del término de treinta días siguientes a la publicación del presente.

Dado en Calahorra, a 7 de Marzo de 1990.— El Secretario

Edicto

IV.468

D. Félix Angel González Losantos, Juez Sustituto nº 1 de los c.e la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su partido, hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio sobre divorcio nº 348/89, a instancias de D^a Encarnación Coloma Vidorreta, vecina de Cervera del Río Alhama (La Rioja), representada por el Procurador Sr. de Echevarrieta Herrera, contra D. Alain Dewandre Legros, actualmente en ignorado paradero, habiendo recaído con fecha 16 de Marzo de 1990, SENTENCIA cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando como estimo la demanda, debo decretar y decreto el divorcio de los cónyuges D. Alain Dewandre Legros y D^a Encarnación Coloma Vidorreta, y debo acordar y acuerdo las siguientes medidas complementarias:

1. Que los hijos del matrimonio queden bajo la guarda, custodia y patria potestad de la madre.

2. Que el esposo deberá contribuir a las cargas del matrimonio, teniendo en cuenta la existencia de los dos hijos con la cantidad de 30.000 Pts. mensuales que deberá entregarse a la esposa, cantidad que deberá incrementarse según el índice de precios al consumo.

Todo ello sin hacer especial condena en las costas.

Firme que sea esta resolución comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges y el nacimiento de los hijos.”

A fin de notificar la sentencia al demandado D. Alain Dewandre Legros, actualmente en ignorado paradero, se libra el presente, haciéndole saber que dispone del plazo de cinco días para presentar en legal forma recurso de apelación contra la misma.

Dado en Calahorra, a 20 de Marzo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO**Cédula de citación**

IV.463

En virtud de lo acordado, en Juicio de Faltas nº 282/90 seguido en este Juzgado sobre estafa contra Jesús María Merino La Peña, cuyo último domicilio fue en Bilbao c/ Ollerías Bajas, nº 14, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita a éste, para el próximo día 6 de Junio a las diez cuarenta horas,

comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del expresado juicio, previniéndose a los que sean parte en el mismo que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse en defensa de sus derechos, con los apercibimientos de que en caso de incomparecencia sin alegar ni acreditar justa causa, podrá pararse el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que tenga lugar la citación a Jesús María Merino La Peña, expido el presente en Haro, a 20 de Marzo de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.469

Doña María Puy Zatón Osés, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el nº 212/90, se sigue expediente de Declaración de Herederos, por fallecimiento de D. Julio Eusebio Martínez Vargas, natural y vecino de Haro (La Rioja), hijo de Eusebio y de Ascensión, habiendo fallecido en Logroño, el día 24 de Agosto de 1984, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes; habiendo comparecido a reclamar su herencia, como sus más próximos parientes, sus hermanos D^a Micaela conocida por Carmen, D. Román conocido por Luis, D^a María Luisa, D^a María Paz y D. Eusebio Martínez Vargas.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de TREINTA DIAS; a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 6 de Marzo de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO PENAL Nº 9 DE MALAGA**Edicto**

IV.464

Don Pedro Molero Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal número Nueve de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 56/90 se tramitan autos de Procedimiento Abreviado seguidos por un delito de Robo contra Juan Bermúdez García y Juan Antonio Cortés Maldonado, cuyo procedimiento se ha señalado para que tenga lugar el acto del Juicio oral el próximo día 19 de Junio a las 9 horas en este Juzgado, sito en Paseo de Reding s/n, Edificio Miramar. Puerta Picasso-Sótano habiéndose acordado citar para dicho acto en calidad de testigo a Soledad Maya Gabarres la cual se encuentra en ignorado paradero, la que se citará mediante Edictos que se colocarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Logroño y Málaga y para llevar a efecto lo acordado, expido y firmo el presente en la Ciudad de Málaga, a 13 de Marzo de 1990.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios****AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO****Concurso para la adjudicación de la explotación del Bar del Hogar de la Tercera Edad**

V.A.214

Aprobado con carácter de urgencia, por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 1990, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación mediante concurso de la explotación del Bar del Hogar de la Tercera Edad de Agoncillo, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones; simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Explotación del Bar ubicado en la planta baja del edificio del Hogar de la Tercera Edad, sito en la calle La Villa, 12.

Duración del contrato: Un año Prorrogable.

Tipo de licitación: Sesenta mil pesetas anuales, que podrán ser mejoradas al alza.

Fianzas: La fianza provisional asciende a cinco mil pesetas y la definitiva a setenta y cinco mil pesetas.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en horario de nueve a catorce horas durante el plazo de los diez días hábiles siguientes contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas. Si la fecha de apertura de plicas coincidiera en sábado se trasladará al siguiente día hábil.

Modelo de proposición: Don ..., con D.N.I. número ..., con domicilio

en ..., en nombre propio (o en representación de ... según acredite con la escritura de poder bastanteada, que se acompaña), enterado del pliego de condiciones y demás documentación del expediente para contratar mediante concurso la explotación del Bar del Hogar de la Tercera Edad, me comprometo a realizar la mencionada explotación, con estricta sujeción a las condiciones citadas, en la cantidad de ... pesetas anuales.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el que figurará la siguiente inscripción: «Proposiciones para tomar parte en el concurso para la adjudicación de la explotación del Bar del Hogar de la Tercera Edad de Agoncillo».

Agoncillo, 20 de marzo de 1990.— El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE ARNEO**Contratación de las obras de vallado de la pista polideportiva «La Paz»**

V.A.216

El Ayuntamiento de Arnedo ha acordado ejecutar, mediante contratación directa, las obras de VALLADO DE LA PISTA POLIDEPORTIVA «LA PAZ» conforme al pliego tipo de cláusulas administrativas, publicado en el B.O.R. número 30, de fecha 8 de marzo de 1990, y los datos que se relacionan:

1.— Objeto: Vallado o cierre metálico de 126 m.l. y 3,90 m. de altura, de la Pista Polideportiva La Paz, con los componentes y características descritas en la Memoria valorada existente en el expediente.

2.— Tipo de contratación: Un millón cincuenta mil pesetas.

3.— La Comisión de Obras examinará las ofertas y elevará la propuesta de adjudicación.

4.— Las ofertas se harán en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Arnedo, 20 de marzo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Devolución de fianza

V.A.213

Habiendo transcurrido el plazo de garantía establecido para las obras de Pavimentación con Aglomerado Asfáltico en Los Molinos de Ocón, el

adjudicatario de la obra Ismael Andrés, S.A. ha solicitado la devolución de la fianza depositada.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario.

Ocón, a 12 de Marzo de 1990.— El Alcalde, Joaquín Cestona Redín.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.193

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de C.T., línea mixta y R.B.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villoslada de Cameros

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea aérea y subterránea a 20 KV, centro de transformación interior denominado "Reemisor TV", con transformador de 25 KVA y red subterránea de baja tensión.

e) Presupuesto: 8.227.165 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.209.

Logroño, 14 de Marzo de 1990.— El Director General de Industria y Turismo, José Antonio Álvarez de Eulate.

pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública de línea aérea, C.T. y R.B.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Torrecilla de Cameros.

c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea aérea a 20 KV y centro de transformación interior denominado "Reemisor TV", con transformador de 25 KVA y red de distribución subterránea de B.T. con cable DN-RA 0,6/1 KV 1x95 mm².

e) Presupuesto: 10.497.328 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.210.

Logroño, 14 de Marzo de 1990.— El Director General de Industria y Turismo, José Antonio Álvarez de Eulate.

COMUNIDAD DE REGANTES DE "VALPIERRE"

Convocatoria a Junta General Ordinaria

V.B.191

El Presidente de la Comunidad de Regantes "Valpierre" de Hormilla (La Rioja), convoca a todos sus afiliados a la Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 1 de Abril de 1990 en el lugar de costumbre y hora de 11,30 de la mañana en 1ª convocatoria y 12 horas en segunda, con el siguiente Orden del Día:

1º.— Lectura y aprobación si procede del Acta de la reunión anterior.

2º.— Estado de cuentas y resultado del Ejercicio anterior.

3º.— Normas de riego para la próxima campaña.

4º.— Temas de Confederación.

Hormilla, 20 de Marzo de 1990.— El Presidente, Francisco Fernández Fernández.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
V.B.194

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública de variante de línea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Camprovin

c) Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea a 13,2 KV "Anguano-Arenzana", consistente en suprimir los actuales apoyos n.ºs. 41 al 44 y colocar 2 nuevos metálicos, variando ligeramente la traza.

e) Presupuesto: 1.513.270 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-6.929.

Logroño, 14 de Marzo de 1990.— El Director General de Industria y Turismo, José Antonio Álvarez de Eulate.

COMUNIDAD DE REGANTES DE DAROCA DE RIOJA

Convocatoria a Junta General Extraordinaria

V.B.192

Don Carmelo Echapresto Martínez, Presidente de la Comunidad de Regantes de Daroca de Rioja, hace Saber:

Que habiéndose reunido la Junta de Gobierno, se convoca a todos los partícipes interesados en la Junta General que se celebrará el domingo 15 de abril en los locales del Ayuntamiento de Daroca de Rioja, a las 12,30 horas en la primera convocatoria, y en caso de no asistir las dos terceras partes de los propietarios, a las 13 horas en segunda convocatoria, advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que se tomen en ésta cualquiera que sea el número de los asistentes, con arreglo al siguiente Orden del Día:

1.— Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.— Informar de lo sucedido hasta el momento.

3.— Aprobación, en su caso, del presupuesto.

4.— Votación para la aprobación, en su caso, del presupuesto.

5.— Elección del Jurado de Riegos.

6.— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Daroca de Rioja, a 27 de marzo de 1990.— El Presidente.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
V.B.195

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pevetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105